PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

invima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD
ACTA Nº CAM091 - 23

Versión: 02

Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

CIUDAD: Pereira

ACTA N°: CAM091 - 23

FECHA DE LA DILIGENCIA: 27-09-2023

PRODUCTO: Ensure Advance

MARCA: Abbott nutrition

REGISTRO SANITARIO: X

PERMISO SANITARIO:

NOTIFICACION SANITARIA:

NUMERO: RSA - 004359 - 2017

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: ETS Pereira

I.IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, UBICACIÓN y/o EVENTO DE TOMA DE EVIDENCIA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

RAZÓN SOCIAL: Drogueria Confind. Pereira

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CÉDULA:

DIRECCIÓN:

SOCIEDAD

RAZÓN SOCIAL: Drogueria Confind Pereira

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Jacobo tovar Cuellar

NIT: 830 303 209 - 5

DIRECCIÓN: cc la 14 Calle 17 # 19-230

EVENTO

NOMBRE DEL EVENTO:

RESPONSABLE y/o ORGANIZADOR DEL EVENTO:

DIRECCIÓN:

II.IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO PUBLICITARIO DE TOMA DE EVIDENCIA

REVISTA, PERIODICO.

Edición:

Página:

Sección:

Párrafo:

FOLLETO, VALLA, VOLANTE.

Dirección:

CINE.

Empresa cinematográfica:

Fecha: Hora:

RADIO, TELEVISIÓN.

Canal o emisora:

Espacio: Hora:

WEB

dirección Web:

Fecha de captura del pantallazo:

VEHÍCULO

Placa vehículo:

Propietario:

OTRO

Cual? (especifique): Asistencia al lugar de expendio: drogueria Confind: Asistencia la 14

PEREIRA Gobierno de la Ciudad CAPITAL DEL EJE

invima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD
ACTA Nº PAH091-21

Versión: 02

Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA SITUACIÓN: Se acude a establecimiento <droguería> con el objetivo de verificar las condiciones de publicidad de leche y complementos para lactantes verificando que cumple con lo estipulado en la ley.

ANEXOS :

III.VERIFICACION DE LA PUBLICIDAD 1. Ley 9 de 1979 (Aplica para todos los alimentos)		C	NC
1.1	No hace alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.	X	

2. BEBIDAS ENERGIZANTES Resolución 4150 de 2009		C	NC
2.1.	La publicidad contiene las siguientes leyendas obligatorias:		
2.1.1	"Contenido elevado en cafeína". Entre paréntesis debe indicarse el contenido de cafeína expresado en mg/100ml.		
2.1.2	"La Bebida Energizante no previene los efectos generados por el consumo de bebidas alcohólicas".		
2.1.3	"No se recomienda el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas".		
2.1.4	"Este producto solo podrá ser comercializado, expendido y dirigido a población mayor de 14 años".		
2.1.5	"Este producto no es recomendado para personas sensibles a la cafeína".		
2.2	Se vincula con imágenes de contenido sexual de las personas.		
2.3	Se asocia como bebidas recuperadoras de líquidos y electrolitos, o como bebida cuya función nutricional es el remplazo de líquidos y electrolitos.		
2.4	Las leyendas sanitarias deben ocupar al menos el diez por ciento (10%) de la parte inferior de la publicidad.		
2.5	En el mensaje de la publicidad (imágenes o sonidos) participan menores de 14 años.		

3. LECHE Y COMPLEMENTOS PARA LACTANTES Decreto 1397 de 1992		C	NC
3.1	No realiza actividades de publicidad y promoción de alimentos de fórmula para lactantes a nivel de madres, familiares, o del público en general.	X	
3.2	No se entregan a las madres muestras gratuitas o en venta a bajo precio, obsequios, utensilios, biberones y chupetes.	X	
	ALIMENTO COMPLEMENTARIO	C	NC
3.3	No hace mención, alusión o representación gráfica del biberón, chupetes, figuras humanas .	X	
3.4	No presenta leyendas, dibujos o alusiones directas o indirectas que induzcan a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o que pretenda limitarla, igualarla o compararla y el utilizar términos como humanizada o maternizada.	X	
	Leyendas obligatorias	C	NC
3.5	La leche materna como el mejor alimento para el niño.	X	
3.6	El producto proporcionado solo es complementario después de los primeros cuatro (4) meses de edad del niño.	X	
	FORMULA PARA LACTANTES	C	NC
3.7	No hace mención, alusión o representación gráfica del biberón .	X	
3.8	Hace mención especifica a exaltar que la leche materna es el mejor alimento para el niño y la utilización del biberón incide negativamente en la calidad y cantidad de la lactancia materna y solo es complementaria a partir de los 4 meses.	X	
3.9	No presenta leyendas, dibujos o hace alusión directa o indirecta que inducen a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o que pretenda limitarla, igualarla, compararla y/o utiliza términos como humanizada o maternizada.	X	

PEREIRA Gobierno de la Ciudad CAPITAL DEL EJE

invima

ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD
ACTA Nº CAN09 - 23

Versión: 02 — Fecha de Vigencia: Julio 01 de 2019

	MATERIAL INFORMATIVO DESTINADO AL PERSONAL DE SALUD	C	NC
3.10	No hace ofrecimientos gratuitos o subsidiados de cualquier bien o servicio, a usuarios y empleados de los organismos de salud.		
3.11	No ofrece, al personal de salud y a sus familias, gratificaciones, incentivos financieros, materiales y/o muestras gratis de los mismos alimentos y especialmente biberones y chupetes.		
3.12	No se entregan a las madres muestras gratuitas o en venta a bajo precio, obsequios, utensilios, biberones y chupetes.		
3.13	No realiza publicidad, promoción y exhibición de alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna en los organismos que presten servicios de salud o utilizar cualquier otro mecanismo de promoción que menoscabe la práctica de la lactancia materna.		
3.14	El personal de salud no podrá proporcionar a las madres ni a sus familiares muestras y suministros de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna.		
3.15	No contiene leyendas, dibujos o alusiones directas o indirectas que induzcen a hacer creer que el alimento de fórmula para lactantes es superior a la leche materna o pretende limitarla, igualarla o compararla y el utilizar términos como humanizada o maternizada.		

	4. BEBIDAS ALCOHOLICAS Decreto 1686 de 2012	C	NC
4.1	Declara las leyendas "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".		
4.2	Las leyendas obligatorias para la publicidad son claras, comprensibles, visibles, legibles, y en contraste.		
4.3	La ubicacion de las leyendas sanitarias en el material publicitario se expone de forma horizontal y se lee de igual manera.		
4.4	Emplea frases, palabras, signos o emblemas que generan confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto. Así mismo, usa términos calificativos que sugieren calidades o propiedades que no posee la bebida alcohólica.		
4.5	No hace alusión a propiedades medicinales, preventivas, curativas, nutritivas, terapéuticas o productoras de bienestar y salud.		
4.6	No incorpora imágenes de personas que sean o que parecen ser menores de edad.		
4.7	No incluye imagenes de mujeres en embarazo.		
4.8	La velocidad del audio es igual en toda la pieza publicitaria (para radio).		

¿SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (MSS)?:	SI	NO
¿CUÁL?: NINGUNA		

IV. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE EVIDENCIAS TOMADAS: 0

NÚMERO TOTAL DE EVIDENCIAS QUE ANEXA: 0

V. ESPACIO PARA FIRMAS

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA

FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	DEIVI A. MURILLO	NOMBRE:	
CÉDULA:	1112794352	CÉDULA:	
CARGO:	Contratista	CARGO:	
INSTITUCIÓN:	SSPyS	INSTITUCIÓN:	

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO

FIRMA:	Carlos Eduardo Valencia	FIRMA:	
NOMBRE:	Carlos Eduardo Valencia	NOMBRE:	
CÉDULA:	9860126	CÉDULA:	
CARGO:	Auxiliar Venta Medicamentos	CARGO:	

La Secretaria de Salud y Seguridad Social de Pereira, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, es responsable del tratamiento de sus datos personales que le son solicitados desde sus actividades de I.V.C., los cuales serán utilizados para el desarrollo de su misión. De otro lado, por su naturaleza, los datos que tienen carácter de públicos pueden estar contenidos en estas actas, sin autorización del titular art 10 Ley 1581 de 2012.

ALCALDÍA DE PEREIRA